

Hylkje de Jong, 'Εντολή (mandatum) in den Basiliken, Leiden – Boston: Brill, 2020, XII + pp. 239 [ISBN: 978-90-04-41011-4]

La obra que nos ocupa es un magnífico ensayo de refutación de lo que hace ya cerca de doscientos años escribió Karl Eduard Zachariä von Lingenthal: “Das byzantinische Recht ist von Großer Bedeutung für die Kritik und Erklärung der Quellen des justinianeisch-römischen Rechts: aber bis auf die neuere Zeit von den Romanisten nur wenig beachtet worden” (*Die Reise in den Orient*, 1840, p. v). Sin duda, las cosas están cambiando en los últimos tiempos, y muchos trabajos recientes de romanistas e historiadores del Derecho en general vienen tomando en consideración las fuentes jurídicas bizantinas mucho más que en épocas pasadas – lo que no siempre se deriva, a juicio de quien esto suscribe, tanto del hecho de que se observe en ellas un interés genuino cuanto de que el agotamiento del análisis de las fuentes tradicionales del *Corpus iuris* justiniano o de los pocos textos procedentes de la época clásica romana ha hecho necesario recurrir a nuevas vías de información que puedan servir para aclarar muchos de los puntos oscuros que aún subsisten en el estudio del pasado jurídico romano, y aun de la tradición jurídica europea. Con todo, lo que no es tan común, ni siquiera en estos tiempos recientes, es que se lleve a cabo un trabajo de corte histórico-dogmático de una institución del Derecho privado basado casi exclusivamente en la exégesis de textos procedentes de la gran compilación griega de los *Basílicos* y de los escolios que la acompañan. Como es bien sabido (aunque quizá no está de más recordarlo aquí), los *Basílicos* no son sino un “reescritura” del *Corpus iuris civilis* de Justiniano, pero escrita íntegramente en lengua griega, mandada elaborar por el emperador León VI el Sabio a finales del siglo IX en Bizancio, y quizá promulgada antes del año 912, en el marco de un proceso de renovación del ordenamiento jurídico bizantino conocido como ανακάθαρσις των παλαιών νόμων (“depuración de la viejas leyes”), que no era otra cosa que una recuperación del Derecho justiniano, ordenado, puesto en lengua griega y liberado de normas consideradas obsoletas y contradictorias, proceso iniciado por el antecesor de León VI, Basilio I (867-886 d.C.), al inicio de su reinado, pero que no pudo llevar a su fin. En las ediciones posteriores de la obra desde el siglo XI, el texto legislativo viene acompañado de escolios interpretativos (interlineales o marginales), procedentes de extractos de la literatura jurídica bizantina del siglo VI (*scholia antiquiora*) o de nueva factura (*scholia nova*), elaborados ya estos últimos directamente sobre el texto de los *Basílicos* en el siglo IX o posteriores.

Sin embargo, a diferencia de otras obras que han venido apareciendo en los últimos años, sobre todo en la literatura romanística italiana, el libro que aquí reseñamos no utiliza estos textos del Imperio medio bizantino como mera fuente de información complementaria para el esclarecimiento de una determinada institución contenida en el *Corpus* justiniano o en la tradición jurídica romana, sino que pretende hacer una reconstrucción completa de un instituto, en este caso el mandato, a través del recurso casi exclusivo a dichas fuentes. El intento se presenta como un experimento novedoso, aunque tal vez no lo sea tanto, si tenemos en cuenta que ya algo parecido intentó hacer ya hace unos cuantos años entre nosotros Enrique Gómez Royo en su libro *El mutuo en las fuentes postclásicas bizantinas* (Valencia, 1992), entre otros. En todo caso, el resultado cabe decir que cumple sobradamente el objetivo previsto y, sin duda, ofrece un cuadro de conjunto de la figura desde el punto de vista textual, exegético y dogmático, de indudable completud. No debía esperarse otra cosa, dado que la A., a pesar de su juventud, ha demostrado ya sobradamente su competencia para el dominio

de esta literatura jurídica y la ejecución de un método de estas características, bajo el docto magisterio del profesor Dieter Simon, que sin duda se trasluce a través de estas páginas.

La obra parte del estudio de los dos manuscritos que transmiten tanto la sección correspondiente al mandato dentro de los *Basílicos* (el título primero del libro XIV, equivalente a D. 17, 1) como los escolios destinados al efecto: ambos manuscritos son el *codex Graecus Coisilianus* 152 (Ca), de la segunda mitad del siglo XII, con 636 escolios, y el *codex Parisinus Graecus* (P), de finales del siglo XII o comienzos del XIII, con 176 escolios. Ambos manuscritos aparecen detalladamente descritos en las págs. 20-23 del libro. Tras una profusa introducción (pp. 1-14) en la que la A. nos habla del valor que la investigación sobre los *Basílicos* aporta a la ciencia romanística, las razones para la elección del *mandatum* como objeto de su trabajo, el *state of art* concerniente a esta cuestión y el objetivo, método y procedimiento de la investigación, así como de un primer capítulo (pp. 15-30) en que se describe, como hemos indicado, el material utilizado para llevar a cabo el trabajo, el libro pasa a tratar ordenadamente los diversos aspectos de un estudio dogmático del instituto. En primer lugar, se analiza el surgimiento y extinción del mandato (pp. 31-66): se estudian aspectos como el carácter de la representación indirecta, las denominaciones que recibe el *mandatum* en las fuentes bizantinas, la base consensual del contrato, el interés perseguido por las partes en su contratación y los modos de extinción por parte del mandante y del mandatario. A continuación, se habla del objeto del contrato (pp. 67-104), esto es, los límites que presenta el mandato respecto de otras figuras contractuales, tanto generales como específicas (en particular, el comentario del *antecessor* Estéfano – al que la A. dedicó su excelente tesis doctoral de 2008 – y otros autores al pasaje de D. 17, 1, 48, 2), y se discute si en los *Basílicos* existe la figura del *mandatum incertum* (con resultado negativo). En el capítulo quinto de la obra (pp. 105-130) se estudia la responsabilidad del mandatario y las medidas de la misma: *dolus*, *culpa*, impericia (*απειρία*), *ignorantia* (*αγνοια*), *mora* (*μόρα, υπέρθεσις*) y *casus* (*τύχη*). El siguiente capítulo se destina a la descripción de las acciones correspondientes a mandante y mandatario, las formas de la cesión de ellas y la capacidad de elección del acreedor derivada de la Nov. 4 de Justiniano (de 16 de marzo de 535). A continuación (pp. 180-212) se pasa a ver el tema de las gratificaciones autorizadas por la legislación bizantina, partiendo del principio de la gratuidad del contrato, en particular a través del análisis de la interpretación de D. 17, 1. 6 pr. y 7 y la posible excepción contenida en B. 14, 1, 26, 8 (= D. 17, 1, 26, 8); y en el capítulo siguiente (pp. 213-242) se apunta a diversas figuras particulares o contiguas del mandato (la procuratura, la gestión de negocios sin mandato, el mutuo, el mandato de crédito, el mandato de liberación de esclavos, etc.). Un último capítulo (pp. 243-258) se destina a hacer una caracterización general del título 14.1 de los *Basílicos*, teniendo en cuenta las características de los textos de los *antecessores* justinianos y el perfil particular de los juristas bizantinos, un capítulo programático que no se explica muy bien, a nuestro juicio, por qué se sitúa al final del estudio y no al principio, si bien cabe pensar que ello obedece al criterio metodológico de que se pretenden esclarecer tales extremos indicativamente a través de la investigación previamente expuesta, y no como un *prius* de la investigación misma. La obra concluye con cuatro útiles apéndices en que se exponen los tres estadios de los conceptos jurídicos bizantinos, el uso de *termini technici* latinos en caracteres latinos y en caracteres griegos, respectivamente, y sus traducciones respectivas (*exhellenismoi*), así como un índice de fuentes y los pertinentes registros bibliográficos y de materias.

Este sólido libro es sin duda una interesante y acertada aportación a los estudios de literatura jurídica bizantina, que contribuye profundamente a interpretar los modos de concebir la didáctica del Derecho en época de Justiniano y en la escuela jurídica constantinopolitana del siglo XI y nos pone al día de muchos de los avances de la investigación de la bizantinística jurídica de los últimos años. También es una obra que sirve de ilustración a la demanda que en su día hiciera Max Kaser: “Das Nachleben des römischen Rechts über das Ende der Antike hinaus ist für den byzantinischen Osten so eng mit dem *Corpus iuris* und seinen weiteren Verarbeitungen verbunden, daß sich die byzantinische Rechtsgeschichte als eine bloße Fortsetzung der spätrömischen darstellt. Eine stärkere Anteilnahme an ihrer reizvollen Problematik wäre zu wünschen” (*Römische Rechtsgeschichte*, Göttingen, 1986², p. 284). Pero, con todo, también adolece de los mismos defectos de otras obras de este tipo que ya fueron apuntados hace varios años por Alexander Kazhdan en su seminal artículo “Do We Need a New History of Byzantine Law?” (*Jahrbuch der österreichischen Byzantinistik*, 39, 1989, p. 28): “It must become a history of the institutions, not only of legal science, and it must reveal the reality of human status, of rights and transactions, of the work of the judiciary courts and not only Greek images of Roman jurisprudence, interesting in themselves but often quite distant from daily reality”. Es decir, este trabajo nos ayuda a redondear el perfil del mandato que se deriva del contenido de los textos justinianos al respecto, y contribuye a aclarar algunas dudas existentes hasta el momento, pero difícilmente nos ilustrará respecto la significación que esa figura hubo de tener en la sociedad en que esos textos vieron la luz o el impacto que tuvo en la sociedad en que esos textos comenzaron a revivir.

Francisco J. Andrés Santos
Universidad de Valladolid